

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Radicado n.º 11001-40-03-030-2020-00203-00**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta de que la demanda, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468 num. 1, del C. G. del P, y dado que el documento allegado como título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ib.*, y en los cánones 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **Banco de Bogotá** contra **Diva King Lobo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) **\$104.998.615,77** M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré n.º 253803718 visto a folios 3 a 6.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16,29% (*1.5 veces el interés remuneratorio pactado*), desde el 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) **\$1.366.323,66** M/cte., por concepto del capital vencido incorporado en el señalado título-valor, discriminado así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CAPITAL
15/10/2019	\$268.591,39
15/11/2019	\$270.908,00
15/12/2019	\$273.244,58
15/01/2020	\$275.601,32
15/02/2020	\$277.978,37
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.366.323,66</b>

1.4) Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16.29%, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

**Segundo:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*. Notifíquesele esta providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el precepto 438 *idem*., y el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**Quinto:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20083748 y 50N-20083742. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C **7 de julio de 2020.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **017** de esta fecha, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide